

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

MARSH SALDAÑA, INC.
Corredor de Líneas Excedentes
Examen Regular 1 de enero de 2009 @ 30 de junio de 2013

Diana I. Maldonado
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|----------------------------------------------|----|
| ALCANCE DE EXAMEN | 1 |
| HISTORIA | 2 |
| OPERACIONES..... | 3 |
| CUMPLIMIENTO CON INFORMES DEL CORREDOR | 4 |
| ASEGURADORES ELEGIBLES | 4 |
| DISPOSICIONES APLICABLES | 5 |
| GARANTÍA FINANCIERA ADICIONAL..... | 6 |
| HALLAZGOS DE EXAMEN | 7 |
| CIRCULACIÓN DE RIESGOS | 7 |
| RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES | 11 |



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

13 de noviembre de 2013

Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación de Orden de Investigación Número EX-2013-20 del 3 de septiembre de 2013, se le practicó el examen regular de las operaciones al corredor de líneas excedentes:

Marsh Saldaña, Inc.,

a quien en adelante se hará referencia como "el Corredor".

ALCANCE DE EXAMEN

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2013. Efectivo al 19 de agosto de 2013, las nuevas oficinas del Corredor están localizadas en City View Plaza, S.E. Rd.PR-165 KM.1.2, Suite 700, Torre 1, Guaynabo, Puerto Rico 00968.

El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, relacionada, con la contratación de seguros de líneas excedentes.

HISTORIA

El Corredor obtuvo, el 16 de marzo de 1972, de la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina", su licencia de corredor de seguros de líneas excedentes con el nombre de Saldaña & Associates, Inc. El Corredor fue adquirido por Marsh, Inc., en enero de 2003, quien a su vez, es subsidiaria de Marsh & Mc Lennan Companies. El 5 de mayo de 2003, el Corredor cambió su nombre Saldaña & Associates Inc., a Marsh Saldaña Inc.

El Artículo 10.110 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone entre otras cosas, que un corredor o agente de seguros, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado por éste como corredor de seguros de líneas excedentes.

El referido Artículo de ley, establece que antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, mantener vigente una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, con compañías fiadoras autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico. Para el período examinado, el Corredor mantuvo vigente la fianza #10138679 por \$25,000, con el Asegurador, conforme lo requerido por el referido Artículo 10.110(3).

OPERACIONES

Desde el 2008, el Corredor mantiene un sistema de digitalización de documentos sometido a esta Oficina el 29 de octubre de 2008, en cumplimiento con la Regla Número 76 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

A continuación se presenta un resumen del negocio de seguros de líneas excedentes correspondiente al periodo examinado:

| Años | Primas Suscritas | Casos Circulados | Casos Colocados | | Casos Circulados |
|--------------|------------------|------------------|-----------------|---------------|------------------|
| | | | Circulados | No Circulados | No Colocados |
| 2009 | 504,556.98 | 101 | 48 | | 53 |
| 2010 | 427,130.49 | 88 | 36 | 3 | 52 |
| 2011 | 206,037.67 | 83 | 27 | | 56 |
| 2012 | 279,059.06 | 79 | 42 | | 37 |
| 2013* | | 48 | 5 | | 43 |
| Total | | 399 | 158 | 3 | 241 |

* Sólo incluye datos hasta el 30 de junio de 2013.

Como se puede observar de la tabla anterior, para el período del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2013, el Corredor circuló a través del centro de circulación de riesgos de líneas excedentes de esta Oficina, un total de 399 modelos. Se encontró sólo tres (3) que fueron colocados pero no sometidos al centro de circulación de riesgos.

El cuarenta por ciento (40%) de los casos circulados fue colocado en el mercado de líneas excedentes, el restante 60% no fue colocado. El 98% de los casos colocados en el mercado de líneas excedentes fueron circulados a través del centro de circulación de riesgos de líneas excedentes.

Los modelos circulados correspondían a cubiertas dirigidas a cubrir el riesgo de impericia profesional, responsabilidad pública y cargos marítimos.

ASEGURADORES ELEGIBLES

El Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que ningún corredor de líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegibles.

El Corredor cumplió con el referido Artículo de ley, al tramitar, en cada uno de los años examinados, los negocios de líneas excedentes con aseguradores elegibles de líneas excedentes. A continuación se presentan los aseguradores elegibles utilizados por el Corredor:

- Admiral Insurance Company
- Axis Reinsurance Company
- Columbia Casualty Company
- Continental Casualty Company
- Evanston Insurance Company
- General Stars Insurance Company
- Great Lakes Reinsurance
- Houston Casualty Company
- Indian Harbor Insurance Company
- Lexington Insurance Company
- Lloyd's London
- National Fire & Marine Insurance Company
- National Indemnity Company of the South
- Osprey Special Risks Ltd.¹
- Steadfast Insurance Company

¹ Los riesgos colocados con este asegurador fueron marítimos oceánicos. Aunque este asegurador no es uno elegible de líneas excedentes, conforme el artículo 4 de la Ley de 30 de agosto de 1961, se establece que las disposiciones de los Artículos 10.071 y 10.072 del Código de Seguros de Puerto Rico, no serán aplicables a los riesgos de aviación y marítimos oceánicos.

DISPOSICIONES APLICABLES

Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, esta Oficina notificó a todos los corredores de líneas excedentes sobre la enmienda a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "el Reglamento", aprobada el 31 de mayo de 1995. La referida enmienda, modificaba el procedimiento para la circulación de riesgos que se deseaban colocar como seguros de líneas excedentes, la presentación del informe correspondiente y el pago de la contribución sobre primas referente a los mismos.

Uno de los principales cambios fue el establecimiento de un centro de circulación de riesgos, administrado por esta Oficina, el cual debía ser utilizado por los corredores de líneas excedentes para ofrecer el riesgo que se proponían colocar, por lo que se estableció, en términos generales, los siguientes procedimientos:

- El Corredor debía proveer toda la información requerida en el Modelo OCSR28(C), y enviarlo a esta Oficina a través de facsímil.²
- El Corredor deberá esperar cinco (5) días laborables contado a partir de la fecha en que el centro de circulación de líneas excedentes recibió el modelo, para determinar si fue rechazado.
- El corredor deberá mantener un expediente de todos los modelos enviados al Centro, y preparará un registro donde conste qué curso siguió cada riesgo; es decir, si se colocó en el mercado autorizado o en el mercado de líneas excedentes. Dicho registro deberá incluir, además, el nombre del asegurador que aseguró el riesgo, el número de póliza, resguardo o nota de cubierta, el por ciento de participación del asegurador, si es un sindicato o grupo el que asegura el riesgo, y el nombre del asegurado.
- En cuanto a la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas, se contempló dos (2) alternativas: la primera, la provista por el Código en sus Artículos

² Posteriormente enmendado mediante Carta Normativa Núm. 2009-99-EX de 3 de abril de 2009, que modificó el someter el modelo de circulación a través de correo electrónico en lugar del facsímil. Esto con el propósito de agilizar, flexibilizar y hacer más efectivo el proceso de circulación de riesgos.

10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros, y por el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento, el cual dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución dentro de los 60 días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o resguardo provisional del seguro de líneas excedentes. La segunda, la presentación de un informe que contenga todos los seguros de líneas excedentes colocados durante un año calendario, junto con el pago global de la contribución correspondiente.

Para acogerse a la segunda alternativa, el Corredor deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, o \$25,000, lo que sea mayor. Esta fianza es una distinta a la que requiere el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros.

- El Corredor debía notificar a esta Oficina el método (alternativa) que adoptaría para la presentación del informe y el pago de la contribución.

GARANTÍA FINANCIERA ADICIONAL

Conforme las alternativas para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas del negocio de líneas excedentes, establecidas en la Carta Normativa E-N-12-1275-95, y en el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento, el Corredor había adoptado la presentación del informe anual, el cual contendrá todos los seguros de líneas excedentes colocados durante el año calendario anterior, junto con un pago global de la contribución.

El método anual, adoptado por el Corredor, requiere mantener una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El monto de dicha fianza deberá ser equivalente al 10% del total de primas correspondientes a los seguros de líneas excedentes gestionados por el Corredor durante el año calendario anterior, pero nunca será menor de \$25,000, conforme lo establece el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento.

En la mayoría de los años, el Corredor cumplió con el referido Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento, al mantener, en cada uno de los años cubiertos en el examen, la fianza requerida. El monto de la fianza mantenida por el Corredor, en los años cubiertos en el examen, es como se presenta a continuación:

| Años | Primas Suscritas | Fianza Requerida | Fianza Mantenido | Discrepancia |
|------|------------------|------------------|------------------|--------------|
| 2009 | 504,556.98 | | | |
| 2010 | 427,831.49 | 50,455.69 | 50,455.69 | |
| 2011 | 206,037.67 | 42,783.14 | 42,713.76 | \$69.38 |
| 2012 | 279,059.06 | 20,603.76 | 20,603.76 | |
| 2013 | | 27,905.90 | 27,905.90 | |

La discrepancia del año 2011, resultó en un endoso no reportado en el informe anual del 2010, cuya prima ascendía a \$701.00. No obstante, esta discrepancia fue subsanada por el Corredor, el 24 de marzo de 2011, al enmendar el informe anual para añadir el referido endoso, pagar la contribución pendiente e incrementar el monto de la fianza.

HALLAZGOS DE EXAMEN

El examen tuvo como propósito verificar cumplimiento con las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y las Cartas Normativas E-N-12-1275-95, la 2009-99-EX y la 2010-116-AP.

De la revisión y prueba que se hiciera a los registros de esta Oficina y a los del Corredor durante los años 2009 al 30 de junio de 2013, se concluye lo siguiente:

Circulación de Riesgos

1. El Corredor no circuló tres (3) riesgos de líneas excedentes, según dispone el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. El corredor de seguros de líneas excedentes, previo a la colocación de un

seguro de esta clase, deberá ofrecer el riesgo que se propone colocar como tal en el Modelo diseñado por esta Oficina. El corredor de seguros de líneas excedentes hará dicha oferta de seguros utilizando el Centro de Circulación de Riesgos que para este propósito establece y administra esta Oficina. Véase Anejo I

2. Se encontraron cuatro (4) casos que fueron sometidos al Centro de Circulación de Riesgos posterior a la fecha que se hizo efectiva la póliza, contrario al Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Véase Anejo II
3. El Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que el corredor de seguros de líneas excedentes no podrá colocar riesgos como seguros de líneas excedentes hasta que el mismo sea rechazado por los aseguradores entre quienes se circuló el mismo.

El corredor podrá considerar que el riesgo se ha rechazado si no recibe contestación de dichos aseguradores, dentro de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que el centro de circulación de riesgos recibió el modelo para hacer la correspondiente circulación. En tres (3) casos, el Corredor no esperó los cinco (5) días laborables, requeridos para considerarse rechazado por los aseguradores a los cuales le fue circulado, incumpliendo con el Artículo 2 de la Regla XXVIII. Véase Anejo III

Colocación/Contrato de Seguros

1. El Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que cada uno de los contratos de seguros de líneas excedentes deberá llevar las iniciales o el nombre del corredor que lo obtuvo, y tener estampado lo siguiente:

“Este contrato ha sido otorgado y registrado como cubierta de líneas excedentes con arreglo al Código de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Se encontró que en todos los casos de impericia médico-hospitalaria correspondientes a los años 2009 al 2012, el Corredor incumplió con el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no haber estampado el texto en cada uno de los contratos de seguros de líneas excedentes. Véase Anejo IV

Cumplimiento con Informes del Corredor

1. Durante el examen, se revisaron los informes anuales sometidos a esta Oficina con la documentación y registros del Corredor para verificar la veracidad de la información y determinar si todos los negocios circulados fueron reportados en los respectivos informes.

De este análisis se encontró, que el Corredor no incluyó tres (3) casos en el Informe Anual y Declaraciones Juradas que fueron circulados y colocados en el mercado de líneas excedentes, contrario al Artículo 10.140(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996. Los referidos casos, estaban dirigidos a cubrir riesgos de impericia profesional médico-hospitalaria. Aún cuando los riesgos de impericia profesional médico-hospitalaria están exentos del pago de contribución de líneas excedentes, el Corredor no está exento de reportar estos riesgos en los informes anuales y declaraciones juradas que se presentan a esta Oficina anualmente. Véase Anejo V.

2. Se encontraron diez (10) casos que fueron circulados pero no colocados en el mercado de líneas excedentes. No obstante, el Corredor no los reportó en el

Informe Anual de casos no colocados OCSR28(IC), sometido a esta Oficina, el 22 de febrero de 2010. En estos casos, el Corredor incumplió con la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996. Véase Anejo VI.

3. Se encontró un (1) caso, correspondiente a un endoso del 2010, de la póliza Núm. SCO355556911, cuya prima ascendía a \$701, no reportado por el Corredor en el Informe Anual. Esta situación ocasionó que se dejara de pagar la contribución de líneas excedentes ascendente a \$63.09, contrario al Artículo 10.131 del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Corredor subsanó dicha situación al pagar, el 24 de marzo de 2011, la referida contribución mediante cheque número 2329421. Dado que su fecha de efectividad es del 2010, debió reconocerse en el Informe Anual de 2010, a recibirse en esta Oficina el 1 de marzo de 2011 (60 días luego del cierre del 2010). Hasta el 24 de marzo de 2011, no se había efectuado el pago de la contribución, transcurriendo un término de 23 días desde la fecha en que debió pagarse.

Conforme el Artículo 10.131 del Código de Seguros, el monto de la multa administrativa por cada día de atraso ascendería a \$575 (23 x \$25.00). Véase Anejo VII.

Respetuosamente,



Diana I. Maldonado
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Corredor no circuló tres (3) riesgos de líneas excedentes, según dispone el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, por lo que incumplió con el referido artículo de ley. Páginas 7 - 8
2. En cuatro (4) casos, el Corredor incumplió con el Artículo 1 y 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, al circular los riesgos después de efectiva la póliza. Página 8
3. En tres (3) casos, el Corredor incumplió con el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que colocó el riesgo antes de haber transcurrido el término de los cinco (5) días laborables. Página 8
4. En sesenta (60) contratos de seguros de líneas excedentes, el Corredor incumplió con el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no estampar el texto requerido por el referido artículo de Ley. Páginas 8-9
5. El Corredor incumplió con el Artículo 10.140(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, y la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, al no incluir en el Informe Anual y Declaraciones Juradas, tres (3) casos colocados en el mercado de líneas excedentes. Página 10
6. El Corredor incumplió con la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, al no incluir en el Informe Anual de "Casos No Colocados", diez

(10) casos que circulados pero no colocados en el mercado de líneas excedentes.

Páginas 9-10

7. Se encontró un (1) caso, correspondiente a un endoso del 2010, con una prima ascendente a \$701, no reportado por el Corredor en el Informe Anual. Esta situación ocasionó que se dejara de pagar la contribución de líneas excedentes ascendente a \$63.09, contrario al Artículo 10.131 del Código de Seguros de Puerto Rico.

El Corredor subsanó dicha situación al pagar, el 24 de marzo de 2011, la referida contribución mediante cheque número 2329421. Dado que su fecha de efectividad es del 2010, debió reconocerse en el Informe Anual de 2010, a recibirse en esta Oficina el 1 de marzo de 2011. Hasta el 24 de marzo de 2011, no se había efectuado el pago de la contribución, transcurriendo un término de 23 días desde la fecha en que debió pagarse. Conforme el Artículo 10.131 del Código de Seguros, el monto de la multa administrativa por cada día de atraso ascendería a \$575 (23 x \$25.00).

Página 10

ANEJO I

Marsh Saldaña, Inc.

Riesgos no enviados al Centro de Circulación de Riesgos de la OCS
Examen 1 de enero de 2009 @ 30 de junio de 2013

| Nombre Asegurado | Número Póliza | Fecha Efectividad (m-d-a) |
|----------------------------------|------------------|---------------------------------|
| 1 Safety Kleen Envirosystems Co. | PEC000659309 | 11/17/2010 |
| 2 PR Children Hospital | EO000008024-02 | 1/15/2010 |
| 3 Hospital Hermanos Meléndez | EO000008018-02 | 1/15/2010 |

ANEJO II

Marsh Saldaña, Inc.
Circulado después de la fecha de efectividad
Examen 1 de enero de 2009 @ 30 de junio de 2013

| Nombre Asegurado | Número Póliza | Fecha Circulación (m-d-a) | Fecha Efectividad (m-d-a) |
|-----------------------------|------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| 1. Ponce School of Medicine | ADT2067457994-3 | 7/1/2009 | 6/30/2009 |
| 2. Ponce School of Medicine | ADT2067457994-2 | 7/1/2009 | 6/30/2009 |
| 3. Rafael Nazario | OSPYP/23310 | 11/29/2010 | 1/25/2010 |
| 4. Breast Care Cancer | SM-21000 | 11/11/2010 | 1/12/2010 |

ANEJO III

Marsh Saldaña, Inc.
Casos donde no se esperó los cinco días
Examen 1 de enero de 2009 @ 30 de junio de 2013

| Nombre Asegurado | Número Póliza | Fecha Circulación (m-d-a) | Fecha Efectividad (m-d-a) |
|-------------------|----------------|---------------------------|---------------------------|
| 1. Oro Verde | CA000014969-01 | 5/3/2010 | 5/4/2010 |
| 2. Go Pediatric | 94RK102328 | 4/27/2012 | 5/1/2012 |
| 3. Jorge Zequeira | EO000016562-01 | 4/4/2011 | 4/4/2011 |

ANEJO IV

Marsh Saldaña, Inc.
Casos de Impericia Medico Hospitalario
 Sin el texto Examen 1 de enero de 2009 @ 30 de junio de 2013

| Nombre Asegurado | Número Póliza |
|---------------------------------------------------|-----------------|
| 1 Hospital de la Concepción | EO0000059565-04 |
| 2 Hospital Hermanos Meléndez | EO000008024-02 |
| 3 Island Lathotripsy | HMA3011750488 |
| 4 Hyperberica Surgery Center | SM2100 |
| 5 Caribbean Surgery | IJG406897 |
| 6 Ser de P.R. | IJG407140 |
| 7 Laboratorio Vascular Clínico de Ponce | HMA4015912900-0 |
| 8 Universidad Interamericana | EO000009150-02 |
| 9 Ponce School of Medicine | HMA2087520183-3 |
| 10 Ponce School of Medicine | ADT2067457994-3 |
| 11 Servicios Episcopal | EO00009393-02 |
| 12 Caribbean Imaging Center | HMA3011717524-1 |
| 13 Hospital de la Concepción | HMH40160631550 |
| 14 PR Children Hospital | EO000008018-03 |
| 15 Hospital Hermanos Meléndez | EO000008024-03 |
| 16 Island Lithotripsy | HMA3011750488 |
| 17 Caribbean Surgery Center | IJG406897B |
| 18 Ser de P.R. | IJG40714B |
| 19 Caribbean Imaging | HMA30117175242 |
| 20 Ponce School of Medicine | EO000014185-01 |
| 21 Gina Juliani | SM870148 |
| 22 Breast Care Cancer | SM-870041 |
| 23 Universidad Interamericana | EO000009150-03 |
| 24 Rafael Cardona | NPX40229000000 |
| 25 Jorge Zequeira | EO00001656201 |
| 26 SER de P.R. | HMA40160964290 |
| 27 Caribbean Surgery Center | EO0001653801 |
| 28 Island Lithotripsy | HMA30117504881 |
| 29 Gina Juliani | SM877494 |
| 30 Breast Care Center | SM-870041 |
| 31 Laboratorio Vascular Clínico de Ponce | HMA401591129002 |
| 32 Hyberbaric Healing Institute | HMA40160733620 |
| 33 Platinum Emergency Care | 94RKB102085 |
| 34 Universidad Interamericana | HMA40318878710 |
| 35 Caribbean Imaging & Radiation Surgery Center | HMA30117175243 |
| 36 Gero Diagnostic Services | SM889330 |
| 37 Caribbean Imaging & Radiation Treatment Center | EO00002045301 |
| 38 Instituto de Radioterapia Avanzada del Este | HMA4032030416 |

| Nombre Asegurado | Número Póliza |
|--------------------------------------|------------------|
| 39 Rafael F. Cardona | MM74001906 |
| 40 Ponce School of Medicine | EO00001418503 |
| 41 Servicios de Salud Episcopal | EO0000939305 |
| 42 Platinum Emergency Kid | EO000020010-01 |
| 43 Platinum Emergency Group | EO000020011-01 |
| 44 3J Emergency Services Inc. | EO000020012-01 |
| 45 Platinum Emergency Care Solutions | EO000020100-01 |
| 46 Hernando Ortiz Sierra | EO000019611-02 |
| 47 Betty Gil Muñoz | EO00001960802 |
| 48 Universidad Interamericana | HMA40318878711 |
| 49 Hospital Damas, Inc. | HMH4031967963 |
| 50 Gina Juliani | SM877494 |
| 51 Metropolitan Radiation | EO00001905401 |
| 52 Jose M. Palou | NSD4022837058 |
| 53 Island Lithotripsy, Inc | HMA30117504881 |
| 54 Hyperbaric Healing Institute | SM885459 |
| 55 Safetycord Inc. | SP851628 |
| 56 New Vision Medical Diagnostic | 94RKB102366 |
| 57 Physician at Work ER | 94RKB102378 |
| 58 Go Pediatric PSC | 94RKB102328 |
| 59 PR Childrens Hospital | EO000008018-02 |
| 60 Hernando Ortiz | EO 000019611-01 |

ANEJO V

Marsh Saldaña, Inc.
Casos no incluidos en el Informe Anual
Examen 1 de enero de 2009 @ 30 de junio de 2013

| | Nombre Asegurado | Número Póliza | Fecha Circulación (m-d-a) | Fecha Efectividad (m-d-a) |
|---|-------------------------------|------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| 1 | Caribbean Imaging & Radiation | HMA30117175241 | 7/1/2009 | 8/8/2009 |
| 2 | PR Childrens Hospital | EO000008018-02 | 12/4/2008 | 1/15/2009 |
| 3 | Hernando Ortiz Sierra | | Endoso | 4/20/2012 |

ANEJO VI

Marsh Saldaña, Inc.

Casos no incluidos en el Informe de Casos No Colocados - OCSR28(IC)
Examen 1 de enero de 2009 @ 30 de junio de 2013

| | Nombre Asegurado | Fecha Circulación (m-d-a) |
|----|-------------------------|------------------------------------------|
| 1 | Paul Biver | 5/22/2009 |
| 2 | Reinaldo Encarnacion | 5/11/2009 |
| 3 | Luis M. Amador | 4/23/2009 |
| 4 | FSHM, Inc. | 4/23/2009 |
| 5 | Barry Donoghue | 4/7/2009 |
| 6 | Jorge Mattei | 4/7/2009 |
| 7 | Francisco Padilla | 4/6/2009 |
| 8 | Eduardo Richiusa | 4/6/2009 |
| 9 | Dr. Humberto Quintana | 4/6/2009 |
| 10 | Juan Sánchez Quintana | 3/2/2009 |

ANEJO VII

Marsh Saldaña, Inc.

1 enero 2009 al 30 junio 2013

Contribución dejada de Pagar

| Fecha Circulación (m-d-a) | Nombre Asegurado | Club | Póliza | Total de Prima | Contribución |
|---------------------------|------------------|---------|--------------|----------------|--------------|
| 1/13/2010 | | Babilón | SCO355556911 | | |
| Datos según Póliza | | | | \$ 70,065.00 | \$ 6,305.85 |
| Datos según Informe Anual | | | | 70,766.00 | 6,368.94 |
| Diferencia | | | | 701.00 | |